



Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210053100
PROCESO	NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	FREDDY CHÁVEZ MOLINARES Y ELISA BORRERO RODRÍGUEZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

FREDDY CHÁVEZ MOLINARES.

ELISA BORRERO RODRÍGUEZ.

ADRIÁN JOSÉ CHÁVEZ BORRERO.

APODERADO JUDICIAL: JUAN PABLO BARRAZA LORA.

INTERROGATORIO A LA PARTE:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante, con intervención activa de su apoderado judicial

ETAPA PROBATORIA

El Despacho, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

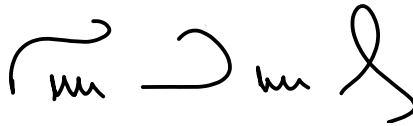
RESUELVE:

1. **Acceder** a las **pretensiones** de la demanda de **Nulidad de Registro**, presentada por los señores FREDDY CHÁVEZ MOLINARES y ELISA BORRERO RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial.

En consecuencia, se **decreta** la **Nulidad del Registro Civil de Nacimiento** de fecha 4 de marzo de 2006, con indicativo serial n° 54503474 y NUIP 1.046.345.868, en el que aparece inscrito el nacimiento del joven ADRIAN BORRERO RODRIGUEZ, ocurrido el día 20 de noviembre de 2001, sentado ante la Registraduría Municipal de Santa Lucia – Atlántico.

2. Por secretaría, a través del correo electrónico institucional, comuníquese esta sentencia al señor registrador del estado civil del municipio de Santa Lucia – Atlántico o autoridad competente, a fin de que se sirva tomar atenta nota de lo aquí decidido.
3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla